

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca cinco (05) de abril dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 2021-0073.

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A..** en contra de CLAUDIA REBECA JULIO MONTENEGRO Y RICARDO ANTONIO PINEDA GALINDO domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #11853

FECHA DE VENCIMIENTO	COTIZACION UVR	CAPITAL VENCIDO UVR	CAPITAL VENCIDO EN PESOS	INTERESES CORRIENTES UVR	INTERESES CORRIENTES PESOS
5/09/2020	274,5900	996,37	\$ 273.593,24	1387,89	\$ 381.100,72
5/10/2020	274,5717	1004,84	\$ 275.900,63	1379,42	\$ 378.749,69
5/11/2020	275,1574	1013,39	\$ 278.841,76	1370,87	\$ 377.205,02
5/12/2020	275,3309	1022,01	\$ 281.390,93	1362,25	\$ 375.069,52
TOTAL		4036,61	\$ 1.109.726,56	5500,43	\$ 1.512.124,95

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por 159.108.37 **U.V.R.S.**, equivalente a la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$43.807.450.71)** correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.

*TENGASE al abogado(a) **ESMERALDA PARDO CORREDOR** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6d4cd3874e03943ae483bf83455a9b792bb51f2a2c9dc0bdb2a71
e47fd0855de**

Documento generado en 05/04/2021 08:20:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**